



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.550

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060004954	Febrero 01 de 2018	3	060005279	Febrero 06 de 2018	15
060005117	Febrero 02 de 2018	5	060005281	Febrero 06 de 2018	18
060005214	Febrero 05 de 2018	11	060005291	Febrero 06 de 2018	21



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060004954

Fecha: 01/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: GLORIA



“Por cual se reconoce un anticipo de cesantía”

La señora **GLORIA MARIA MEJIA BENJUMENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.054.71,1 actual PROFESIONAL UNIVERSITARIA de la Secretaría de Educación – **Sistema General de Participaciones**, mediante solicitud radicada Nro. 2018010040383 del 01/02/2018, solicita liquidación parcial y anticipada de las cesantías, que le puede corresponder con el fin de invertir dicho valor en REFORMA DE VIVIENDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En apoyo de su solicitud presentó los documentos exigidos por los Decretos Nacionales 2755 de 1966, 888 de 1991 y el Decreto Departamental 2425 del 6 de Octubre de 1998, los cuales reposan en el expediente de prestaciones sociales

Por los servicios prestados al Departamento de Antioquia, durante 5.326 días contados desde 19 de febrero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 2001, con 26 días de interrupciones y las cesantías a que tiene derecho ascienden a \$81.138.198.65

Por los servicios prestados con cargo al Sistema General de Participaciones, durante 5.790 días contados con 00 días de interrupciones desde el 1° de enero de 2002 hasta el 31 de enero de 2018, las cesantías a que tiene derecho ascienden a \$88.206.941.45.

Ambos, liquidados con base en un sueldo promedio de \$5.484.369.42 establecido con lo devengado durante los 3 meses anteriores a la última fecha anotada, incluyendo lo correspondiente a la primas de navidad, prima de vida cara, prima de vacaciones e incentivo por antigüedad.

ANTICIPOS Reconocidos así:

Por el Departamento de Antioquia \$78.774.741.00

Por el Sistema General de Participaciones, la suma de \$82.744.275.00

INTERRUPCIONES: Departamento 26 días de interrupciones
S.G.P , sin interrupciones

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Administrativa y financiera, de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ordenanzal 2575 de 14 de Octubre de 2008,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de **GLORIA MARIA MEJIA BENJUMEA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.054.711, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$7.500.000.00)**, por concepto de anticipo de cesantía, distribuida como se detalla en los artículos subsiguientes, entre el Tesoro General del Departamento de Antioquia y el Sistema General de Participaciones, acorde con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tesoro General del Departamento de Antioquia **NO PAGARÁ** suma alguna por concepto de cesantías a la señora **GLORIA MARIA MEJIA BENJUMENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.054.711, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema General de Participaciones pagará por concepto de anticipo de cesantía para REFORMA a la señora **GLORIA MARIA MEJIA BENJUMEA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.054.711, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$7.500.000.00)**,. Esta suma será cancelada por la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, según convenio Nro. 2005-CC-14-259, Otrosí Nro. 2, y se autoriza descontar de la cuenta global del **Sistema General de Participaciones- Departamento de Antioquia**.

ARTÍCULO CUARTO: Los Servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a los establecidos en las disposiciones legales, incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002, por haber incumplido la Constitución y las Leyes, previo el proceso disciplinario pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier dato falso en la solicitud dará lugar a la anulación, aún en el caso de haber sido ya autorizada y estar pendiente de pago y el interesado no podrá ser tenido en cuenta para autorizaciones posteriores, durante el término de dos (2) años, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Para hacer efectivo el pago de la cantidad reconocida por el Tesoro General, el peticionario deberá presentar cuentas de cobro, por separado la del Tesoro General del Departamento y la del Sistema General de Participaciones, en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, primer piso del CAD.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación **en el efecto suspensivo**, si se interponen dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN EUGENIO MAYA LEMA
Subsecretario administrativo y financiero

Proyectó: Héctor David es osa R.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060005117

Fecha: 02/02/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: COLEGIO



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **PREESCOLAR
CAMPESTRE MONTEALEGRE** del Municipio de Caldas

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Señora Mónica María Ruíz Vélez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.745.838 de Envigado - Antioquia, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar: grados prejardín, jardín y transición, mediante los radicados 201300442116 de 2013/10/22, 201500180863 de 2015/03/24, 201500373374 de 2015/08/20, 201500517871 de 2015/12/04,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2016010474553 de 2016/12/13 y 2017010108157 de 2017/03/24, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el Radicado 201500373374 de 2015/08/20, se presentó el concepto técnico favorable de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo del Municipio de Caldas.

Mediante correo electrónico con fecha del 23 de enero de 2018, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que la solicitud 31759 de asignación de código DANE del PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE localizado en el área urbana del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia, era aprobada y que le fue asignado el código: 305129800009.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 23 de junio de 2017 por funcionarios de la dependencia y el informe técnico de la misma, junto con el informe técnico del Director de Núcleo, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE del Municipio No certificado de La Caldas y autorizarlo para que en el mismo se oferte el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), con un número máximo de 51 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2018 al establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición), con un número máximo de 51 estudiantes según las condiciones de planta física para el nivel de preescolar.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 50 N° 108 sur – 151 interior 102 del Municipio de Caldas – Antioquia, Teléfono 3064207, NIT 900637606-2, DANE: 305129800009, de propiedad del Preescolar Campestre Monte Alegre S.A.S.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE**, ubicado en la carrera 50 N° 108 sur – 151 interior 102 del Municipio de Caldas – Antioquia, Teléfono 3064207, DANE: 305129800009, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.000.000	\$ 200.000	\$ 1.800.000	\$ 180.000
Jardín	\$ 2.000.000	\$ 200.000	\$ 1.800.000	\$ 180.000
Transición	\$ 2.000.000	\$ 200.000	\$ 1.800.000	\$ 180.000

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte	Prejardín a transición	\$ 90.000	\$ 900.000
Restaurante (Almuerzo - refrigerio)	Prejardín a transición	\$ 100.000	\$ 1.000.000

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (todos los grados)	\$ 20.000

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE** del Municipio de Caldas, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: El **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE** del Municipio de Caldas, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE** del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 30 de enero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060005214

Fecha: 05/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 8007"

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y el Decreto Departamental N° 0225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
- Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y ENVÍO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"*.
- Que en razón a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Licitación Pública.
- Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, estima un presupuesto oficial de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.575.132.312) incluido IVA. Lo anterior, se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010219, por un valor de \$1.575.132.312.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8007”

- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. Así como también se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la Página web del Departamento de Antioquia.
- Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo cronograma, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Que como consecuencia de lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 8007, cuyo objeto consiste en *“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y ENVÍO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”*.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.
- Que el Comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S 2018060000243 del 04 de enero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *“la entidad puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 8007, cuyo objeto es *“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y ENVÍO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”*.

La Licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Licitación Pública N° 8007. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8007”

será la siguiente: Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837023.

CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8007

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	05 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	05 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 05 de febrero hasta el 08 de febrero de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co o juridica@fla.com.co
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	08 de febrero de 2018 a las 10:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	09 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Adendas	09 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso (plazo máximo para presentar propuestas y audiencia de apertura de propuestas)	Hasta el 14 de febrero de 2018 a las 09:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 14 hasta el 16 de febrero de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	16 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, plazo para presentación de observaciones y subsanar requisitos habilitantes	Desde el 19 hasta el 23 de febrero de 2018.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co o juridica@fla.com.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	26 de febrero de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de Adjudicación	28 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

SARANGOR -9:22 a. m. -lunes, 5 de febrero de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8007”

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Santiago Arango Ríos 
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación 
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2018060005279

Fecha: 06/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PRECIOS DEL PORTAFOLIO
DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE
ANTIOQUIA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que mediante la resolución 2017060001554 del 25 de enero de 2017, la cual fue modificada por la Resolución 2017060040023 del 7 de febrero del mismo año, se fijó la lista de precios para la vigencia 2017 en el Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente ad-valorem del precio de venta al público y uno específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente.
4. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito, mediante la certificación 031 del 14 de diciembre de 2017, estipulo la tarifa del componente específico al consumo de licores, por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente en \$229 pesos.
5. Que el citado componente ad-valorem tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE., garantizando la individualidad de cada producto. Lista que fue publicada el 27 de diciembre de 2017, la cual será aplicada para la vigencia 2018.
6. Que es necesario ajustar dichos precios teniendo en cuenta las condiciones comerciales y normativas de venta para la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la vigencia 2018.

9

7. Que se tienen establecidos para el Departamento de Antioquia los precios oficiales de venta y los precios máximos sugeridos al consumidor para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

8. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la lista de precios de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el Departamento de Antioquia.

Que en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fíjense los siguientes precios oficiales y precios máximos sugeridos de venta para el consumidor, de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Departamento de Antioquia así:

PRODUCTO	REFEREN.	PRECIO OFICIAL SIN IVA 2018	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO 2018
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	GARRAFA 2000	64.533	67.759
	GARRAFA PET 1750	57.545	60.422
	TETRA 1050	34.062	35.766
	LITRO 1000	33.253	34.916
	BOTELLA 750	26.681	28.015
	MEDIA 375	14.587	15.317
	MEDIA PET 375	14.587	15.317
	TETRA 260	9.104	9.560
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	GARRAFA 2000	72.106	75.711
	TETRA 1050	36.368	38.186
	LITRO 1000	35.533	37.310
	BOTELLA 750	29.455	30.928
	MEDIA 375	15.819	16.610
	MEDIA PET 375	15.819	16.610
	TETRA 260	10.070	10.573
RON MEDELLIN AÑEJO	GARRAFA 2000	73.923	77.620
	TETRA 1050	37.975	39.874
	LITRO 1000	36.963	38.811
	BOTELLA 750	31.982	33.581
	MEDIA 375	16.718	17.554
	MEDIA PET 375	16.718	17.554
	TETRA 260	10.940	11.487
RON MEDELLIN 5 AÑOS SIN AZÚCAR	MEDIA 375	19.815	20.806
	BOTELLA 750	37.032	38.883
RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	46.722	49.058
	MEDIA 375	28.453	29.875
RON EXTRAÑEJO 12 AÑOS	BOTELLA 750	59.676	62.660
RON GABO	BOTELLA 750	100.524	105.550

PRODUCTO	REFEREN.	PRECIO OFICIAL SIN IVA 2018	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO 2018
CREMA DE RON (8 AÑOS)	BOTELLA 750	43.516	45.692
	MEDIA 375	24.874	26.118
AGUARDIENTE REAL	BOTELLA 750	38.221	40.132
	MEDIA 375	21.189	22.249
VODKAS	BOTELLA 750	32.879	34.523
	APPLE 750	33.527	35.203
	CITRUS 750	33.785	35.474
	STRAWBERRY 750	34.156	35.864
CREMAS	CREMA CAFÉ	30.847	32.389
	CREMA MENTA	30.099	31.604
GINEBRA	GINEBRA GINIG	34.407	36.128

PARAÁGRAFO: la anterior lista de precios no incluye el IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los precios establecidos en la presente Resolución para el Departamento de Antioquia incluyen estampilla pro Universidad de Antioquia. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia discriminará y/o aumentará en la lista de precios los demás impuestos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA.



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria del Hacienda.

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director Operativo Ventas

Revisó: Marco Aurelio Arias Ángel – Director de Ventas Nacionales

Carlos Eduardo Álvarez González – Subgerente de Mercadeo y Ventas

Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal

Jorge Horacio Cardona Jaramillo – Subgerente Administrativo y Financiero

Javier Mauricio García Quiroz - Secretario General Gobernación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2018060005281

Fecha: 06/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA LOS DEPARTAMENTOS FUERA DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de de la Constitución Nacional, la Leyes 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que mediante las Resoluciones 2017060001552, y, 2017060001549 del 25 de enero de 2017, se fijó la lista de precios para la vigencia 2017 en los Departamentos fuera de Antioquia.
3. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente ad-valorem del precio de venta al público y uno específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente.
4. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito, mediante la certificación 031 del 14 de diciembre de 2017, estipulo la tarifa del componente específico al consumo de licores, por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente en \$229 pesos.
5. Que el citado componente ad-valorem tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE., garantizando la individualidad de cada producto. Lista que fue publicada el 27 de diciembre de 2017, la cual será aplicada para la vigencia 2018.
6. Que por lo anterior se ha decidido aumentar la base gravable para los Departamentos fuera de Antioquia para la vigencia 2018.

②

7. Que se tienen establecidos para los Departamentos fuera de Antioquia los precios máximos sugeridos al consumidor para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la lista de precios de los productos de la Fábrica de Licores de Antioquia para los Departamentos fuera de Antioquia.

Que en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijense las siguientes bases gravables para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en los Departamentos fuera de Antioquia así:

PRODUCTO	REFEREN.	ML	BASE GRAVABLE 2018	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	GARRAFA 2000	2000	15.147	67.759
	GARRAFA PET 1750	1750	11.893	60.422
	TETRA 1050	1050	8.415	35.766
	LITRO 1000	1000	8.078	34.916
	BOTELLA 750	750	6.471	28.015
	MEDIA 375	375	3.759	15.317
	MEDIA PET 375	375	3.759	15.317
	TETRA 260	260	2.187	9.560
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	GARRAFA 2000	2000	16.493	75.711
	TETRA 1050	1050	9.088	38.186
	LITRO 1000	1000	8.752	37.310
	BOTELLA 750	750	7.164	30.928
	MEDIA 375	375	3.901	16.610
	MEDIA PET 375	375	3.901	16.610
RON MEDELLIN AÑEJO	TETRA 260	260	2.531	10.573
	GARRAFA 2000	2000	18.727	77.620
	TETRA 1050	1050	9.914	39.874
	LITRO 1000	1000	9.486	38.811
	BOTELLA 750	750	8.050	33.581
	MEDIA 375	375	4.406	17.554
	MEDIA PET 375	375	4.406	17.554
RON MEDELLIN 5 AÑOS SIN AZÚCAR	TETRA 260	260	2.704	11.487
	MEDIA 375	375	5.375	20.806
RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	750	10.238	38.883
	BOTELLA 750	750	16.218	49.058
RON EXTRAÑEJO 12 AÑOS	MEDIA 375	375	8.889	29.875
	BOTELLA 750	750	22.168	62.660
RON GABO	BOTELLA 750	750	48.286	105.550
CREMA DE RON (8 AÑOS)	BOTELLA 750	750	20.298	45.692
	MEDIA 375	375	12.852	26.118
AGUARDIENTE REAL	BOTELLA 750	750	14.256	40.132
	MEDIA 375	375	8.415	22.249
VODKAS	BOTELLA 750	750	13.169	34.523
	APPLE 750	750	13.169	35.203
	CITRUS 750	750	13.169	35.474
	STRAWBERRY 750	750	13.169	35.864
CREMAS	CREMA CAFÉ	700	13.531	32.389
	CREMA MENTA	700	13.531	31.604
GINEBRA	GINEBRA GINIG	750	11.676	36.128
AGUARDIENTE 24°	BOTELLA 750	750	5.406	14.000
	BOTELLA 375	375	2.857	26.300

PARAGRAFO PRIMERO. La anterior lista de precio no incluye IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los Departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todos los demás que le sean contrarios. Las demás normas relacionadas con la venta de Licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA.



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director Operativo Ventas

Revisó: Marco Aurelio Arias Ángel – Director de Ventas Nacionales

Carlos Eduardo Álvarez González – Subgerente de Mercadeo y Ventas

Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal

Jorge Horacio Cardona Jaramillo– Subgerente Administrativo y Financiero

Javier Mauricio García Quiroz - Secretario General Gobernación de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL

Radicado: S 2018060005291

Fecha: 06/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION S2018060003449 DEL 18 DE ENERO DE 2018"

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los decretos departamentales 0007 de 2012, 2016070006099, 2016070006159 y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial departamental, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

b) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales sin consideración a la cuantía, estarán en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia Fabrica de Licores y la Oficina de Comunicaciones.

c) Que por medio de los decretos departamentales 2016070006099 y 2016070006159 se reglamentó la conformación de los Comités Internos de Contratación, y mediante la resolución S2016060098094 del 6 de diciembre de 2016 se constituyó el Comité Interno de Contratación y se designó el Líder Gestor en Contratación de la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

d) Que ante la aceptación de la renuncia de la Líder Gestora del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, nombrada por medio del artículo tercero de la resolución S2016060098094 del 6 de diciembre de 2016, se debe proceder a su remplazo y a reestructurar el Comité Interno de Contratación en los siguientes términos.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION S2018060003449 DEL 18 DE ENERO DE 2018"

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el ARTICULO PRIMERO de la resolución S2018060003449 del 18 de enero de 2018, reemplazando a la profesional universitaria Luisa Fernanda Velásquez Giraldo, por el profesional especializado Rubén Darío Guzmán Salamanca como jurídico del Comité Interno de Contratación.

SEGUNDO: Nombrar a las funcionarias Ana Fabiola Mosquera Chaverra y Ruth Elena Vargas Piedrahita como apoyo y enlace en los procesos de SECOP.

TERCERO: Los funcionarios designadas gozarán de un espacio de dos (2) días hábiles para declararse impedidas o ser recusadas.

CUARTO: Las demás disposiciones continúan igual.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dada en Medellín,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO DURAN FRANCO
Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Proyectó: Ruben Dario Guzman Salamanca – Prof. Especializado
Aprobó: Alexandra Marin Restrepo – Lider Gestora en Contratación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que la LIGA DE ANTIOQUEÑA DE BOLO, cuya sigla es LIANBOLO, y que practica el Bolo, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria realizada el día 30 de agosto del 2017, según consta en el Acta de Asamblea 1/2017 del mismo día, eligen Revisor Fiscal Suplente de acuerdo a los Estatutos.
4. Que el señor CECILIO A. FALCÓN PRASCA, en su calidad de presidente y representante legal solicita la inscripción del nuevo Dignatario
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora DIANA PATRICIA GALVIS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.535.645 y Tarjeta Profesional 83091-T, como Revisor Fiscal Suplente de la LIGA DE ANTIOQUEÑA DE BOLO, cuya sigla es LIANBOLO, y que practica el Bolo, con domicilio en el municipio de Medellín

El periodo de los dignatarios va hasta el día 13 de julio de 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Radicado: S 2018000083

Fecha: 05/02/2018

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



Resolución Número

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: Dayana Galeano <i>Declaro</i>	Revisó: Cesar Orozco <i>[Signature]</i>	Revisó: Roberto Guzmán <i>[Signature]</i>
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

No. 163239 - 1 vez

Gaceta
DEPARTAMENTAL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el "CLUB LOS PAISITAS BMX", constituido para la práctica del BICICROSS, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta N° 001 de marzo 30 del 2016 y su acta aclaratoria, Asamblea Extraordinaria, acta N° 002 del 24 de abril 2017, el acta aclaratoria de esta del 25 de septiembre de 2017 y en reuniones del Órgano de Administración lo que consta en las Acta 72 de marzo 24 de 2016, Acta N° 73 de marzo 31 de 2016 y su acta aclaratoria, Acta N° 84 de febrero 07 de 2017, Acta N° 86 del 24 de abril de 2017, se declaró la vacancia en el organo de administración de LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ FRANCO – Vocal y WILLIAM ENRIQUE HENAO HENAO – Secretario, aceptaron las renunciaciones de ORLANDO MEDINA TORRES – Presiente y LUIS FERNANDO BUENAVENTURA FLÓREZ – Revisor Fiscal, eligieron tres miembros del órgano de administración, control, distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
4. Que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, en su calidad de presidente, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.667.282, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB LOS PAISITAS BMX", con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

LUZ JANETE VASCO SANTA	Vicepresidenta,	C.C. N°	43.729.714
MARÍA ISABEL ROMERO LADINO	Secretaria,	C.C. N°	43.564.430
LUZ EDDY SANDOVAL ARDILA	Tesorera,	C.C. N°	63.288.499
LUZ DARY MORENO MUÑETON	Vocal,	C.C. N°	39.205.982



Radicado: S 0002136

Fecha: 27/12/2017

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



Resolución Número

SONIA INÉS GUTIÉRREZ TABORDA

Revisora Fiscal

T. P. N°

82889 -T

C.C. N°

43.506.308

El periodo de los dignatarios va hasta el día 23 de mayo del 2018, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: D. Galeano	Revisó: G. Bonilla	Aprobó: G. Bonilla
Cargo Contratista	Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario

No. 163240 - 1 vez



AVISA

Medellín, 6 de febrero de 2018

Que el 23 de enero de 2018, falleció el señor **PEDRO JOSÉ ALVAREZ CHALARCA** identificado en vida con la cédula N°. **680.380**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **MARÍA AMPARO RODRIGUEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía N° **39.182.369** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000064648

1 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



{PIE_CERTICAMARA}



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica
Código Postal 050015



AVISA

Medellín, 6 de febrero de 2018

Que el 17 de enero de 2018, falleció el señor **CARLOS URIBE CORREA** identificado en vida con la cédula N°. **3.341-662**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **BALANCA DE LAS MERCEDES GÓMEZ DE URIBE** con cédula de ciudadanía N°. **21-334782** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000064648

1 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

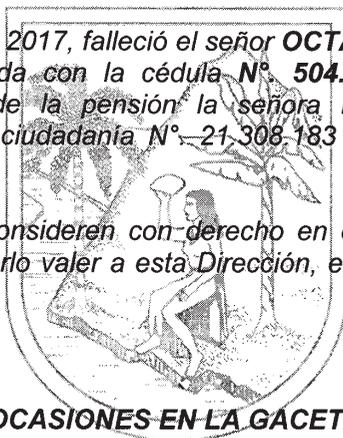


AVISA

Medellín, 19 de enero de 2018

Que el 31 de diciembre de 2017, falleció el señor **OCTAVIO DE JESÚS JIMENEZ MEJÍA** identificado en vida con la cédula N° **504.735**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **ROSALBA HINCAPIE DE JIMENEZ** con cédula de ciudadanía N° **21.308.183** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000064648

2 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
